

Considerando que, comprada la casa en cuestión á nombre y con dinero de Don Domingo Lopez de Victoria, é inscrita la posesión civil en la finca, le dá la personalidad que requiere el artículo 1,562 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para ejercitar la acción de desahucio que dedujo contra el demandado, el cual no paga merced ni ostenta más título que le dé derecho á disfrutar dicha casa que la concesión y tolerancia del dueño, revocables á su voluntad siempre que sea, como lo fué en el caso de autos, comunicada al tenedor precario con un mes de anticipación, conforme al número 3º del artículo 1,563 de la citada ley, por cuya razón no se han cometido las infracciones que se alegan en los dos primeros motivos.

Considerando que tampoco se han infringido los principios de derecho y disposiciones á que se refieren los motivos tercero, cuarto, quinto y sexto, porque todo la doctrina que contienen está subordinada á los efectos que señala á la inscripción de la posesión el artículo 394 de la Ley hipotecaria, que son los mismos que atribuyen las leyes á la mera posesión, y uno de estos efectos consiste en mantener en ésta al que la tiene inscrita á su favor, mientras no obtenga el que se titula propietario una sentencia en que se declare su preferente derecho y se ordene su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Considerando además, que las alegaciones del demandado pueden producir los efectos que se propone en otra clase de juicio, pero son extraños á éste, en el cual no pueden resolverse incidentalmente cuestiones que tiendan á destruir la posesión con que por el momento aparece el demandante por el documento inscrito aducido en el pleito y virtualmente reconocido por Don Pedro Acevedo y Rodriguez.

Considerando que aunque al combatir la prueba no se cita disposición alguna infringida referente al valor probatorio de la prueba testifical ó documental, es lo cierto que el Tribunal ha apreciado rectamente los dos extremos de la demanda, ó sea, el título en que funda el demandante su derecho y la circunstancia de ocupar Don Pedro Acevedo la casa en precario, puesto que éste no ha acreditado que le pague merced ó canon, y no es bastante á este fin el hecho de figurar como contribuyente de ella para el año de 1900 á 1901, ni que los vecinos de la planta baja le haya satisfecho alquileres.

Considerando por tanto, que no se ha cometido ninguna de las infracciones que se alegan.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley interpuesto por Don Pedro Acevedo y Rodriguez, al que condenamos al pago de las costas; y librese al Tribunal de Mayagüez la certificación correspondiente, por ley de los autos, que se publicará en la "Gaceta", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José S. Quiñones.—José C. Hernandez.—José M. Figueras.—Louis Sulzbacher.—J. H. McLeary.—Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Asociado del Tribunal Supremo Don José M. Figueras Chiqués, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el día de hoy, de que como Secretario certifico, en

Puerto-Rico á 18 de Enero de 1902.—E. de J. López Gastambide, Secretario.

Office of the Secretary OF PORTO RICO.

San Juan, P. R., February 3rd, 1902

Mr. Esteban Gotó having been appointed Consul of the Dominican Republic at Ponce, P. R., by the Government of that Nation, the authorities of the island here hereby instructed to give due recognition to all his official acts.

This is published in the official Gacete for public information.

Chas Hartzell, Secretary of Porto Rico,

TRADUCCIÓN.

San Juan, P. R., á 3 de Febrero de 1902.

Habiendo el Gobierno de la República Dominicana nombrado á Don Esteban Gotó, Cónsul de dicha Nación en Ponce, P. R., se dispone que las autoridades de la Isla presten la debida consideración á todos sus actos oficiales.

Lo que se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento.

Chas Hartzell, Secretario de Puerto-Rico.

ADVERTISEMENT.

Department of the Interior

OFFICE OF THE BOARD OF PUBLIC WORKS.

San Juan P. R. Jan. 16 1902.

Scaled proposals, in duplicate, for the furnishing

of all labor and material necessary for the construction of a section of the Arecibo-Ponce road will be received at this office until 10 a. m. Feb. 6, 1902, and then publicly opened.

Specifications, blank forms and all available information will be furnished on application. The right to reject any or all bids is reserved.

By direction of the Commissioner of the Interior.

A. Stierle, President, Board of Public Works. 17-17

Registro de la Propiedad de San Juan

A partir del día 8 del presente mes serán horas laborables en dicha Oficina, las siguientes:

De 9 á 12 A. M. y de 1 á 4 P. M., todos los días hábiles, exceptos los sábados en los que las horas de despa ho serán de 8 á 12 A. M.

San Juan P. R., Febrero 4 de 1902. 3-2

Junta local de Instrucción pública

DE SALINAS.

No habiéndose presentado aspirante alguno para la Escuela rural de nueva creación del barrio denominado Río Jueyes, de este término municipal, se anuncia nuevamente la referida vacante, á fin de que los Sres. Profesores que deseen optar por ella y en el término de diez días empezando á contar desde el primer anuncio que aparezca en la "Gaceta", envíen á esta Secretaría todos los documentos necesarios, según lo exige la vigente Ley Escolar.

Advirtiéndose, que no se le dará curso á ninguna solicitud que no venga ajustada á ley.

Salinas, 4 de Febrero de 1902.—Fabian Perez, Secretario de la Junta. 3-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ldo. Don Juan R. Ramos y Velez, Juez Presidente del Tribunal de Distrito de San Juan.

Hago saber: que Don Agustín Stahl y Stamm, solicita se le declare el dominio de la siguiente finca: "Solar situado en la calle de Martí del pueblo de Pagan, señalado en el plano del mismo con la letra A. número 192, compuesto de trece y media varas de frente por veinte y cuatro y media de fondo, colindante por el Este con la referida calle; por el Norte con Don Braulio Dueño; por el Oeste con doña Lucía Barbosa y por el Sur con un solar del compareciente, en cuyo solar se halla enclavada una casa de mampostería, terrera, de azotea, construida por el propio Sr. Stahl con peculio propio.

Y á fin de que los que tengan algún derecho real sobre los inmuebles descritos, así como las personas ignoradas y demás á quienes pueda perjudicar la inscripción puedan oponerse dentro del término de sesenta días naturales, libro el presente en

Puerto-Rico á 3 de Febrero de 1902.—Juan R. Ramos.—Ramón Falcón, Secretario. 3-3

Hago saber: que por Don Juan José Rodríguez Vega, se ha solicitado el dominio de la siguiente finca:

"Trozo de terreno de segunda clase, sito en el barrio Zarzal, de la jurisdicción de Río grande, dedicado á pastos y frutos menores, compuesto de diez cuerdas, treinta y tres centímetros ó céntimos de otra, equivalentes á cuatro áreas, seis centiáreas y una centésima de cuerda; colindante por el Norte con terrenos de la sucesión de Don Luciano Carrión; por el Este con los de la sucesión de Don Santos Rosado y Don Jesús Delgado; por el Oeste con mas terrenos del compareciente, y por el Sur con terrenos de Don Jesús Delgado."

Y á fin de que las personas ignoradas así como los que tengan algún derecho real sobre el inmueble descrito, y en general todo el que se crea perjudicado con el dominio solicitado pueda oponerse dentro del término de sesenta días naturales, libro el presente en

Puerto-Rico á 4 de Febrero de 1902.—Juan R. Ramos.—Ramón Falcón, Secretario. 3-1

Hago saber: que por Don Bruno Sosa y Hernandez, se ha solicitado se le declare el dominio de la finca siguiente:

Finca rústica, compuesta de cuarenta y una cuerda de terreno quebrado que radica en el barrio del Ocaeo, partido de la Carolina, equivalentes á diez y seis hectáreas, once áreas y cuarenta y seis centiáreas, que colindan por el Norte y Este con tierras de la sucesión de Rafael Rivera; por el Sur con los de las sucesiones de Andrés Gonzalez y Petrona Benitez; y por el Oeste con el camino vecinal del Ocaeo y tierras de Don Patricio Sosa y Luisa Rivera.

Y á fin de que los que se crean con derecho á oponerse puedan solicitarlo dentro del término de sesenta días, libro el presente en

San Juan de Puerto-Rico á 28 de Enero de 1902.—Juan R. Ramos.—Ramón Falcón.

TRIBUNAL DE DISTRITO DE MAYAGUEZ.

Estados-Unidos de América.—El Presidente de los Estados-Unidos, S. S.

Hace saber: que en el juicio ejecutivo seguido por el Letrado Don Antonio Manrique de Lara, representando á Don Santiago Mari contra D.ª María Ramona de los Reyes y Don José Monserrate Martinez, en cobro de pesos, intereses y costas, se ha dispuesto por este Tribunal sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados, que son los siguientes:

Una estancia de café y pastos, radicada en el barrio de Rosario-bajo, término municipal de San Germán, colinante por el Norte con terrenos de Don Eusebio Rivera y los de Don José Mercado, antes de Don Ramón Collazo; al Saliente con terrenos del citado Rivera, los de Doña Gertrudis Carreras y los de Don Maximino Rodriguez y los de Ramón Bonilla; al Sud terrenos de Carmelita Rivera, los de Don Miguel Cintrón, los de J. Bonifacio Sepúlveda, Balbino Sepúlveda y Don Antonio Agusti; y al Poniente con terrenos de José Mercado, antes de Ramón Collazo, los de Don Eusebio Rivera y los de Don José Agapito Sepúlveda, antes, hoy de Don Juan Mari; tiene de cabida veinte cue das, equivalentes á 7 hectáreas, 86 áreas, 7 centiáreas, conteniendo una casa-habitación de un solo piso, de madera del país y pino, cobjada de tejas de barro; y otra casa pequeña, también de madera del país y pino, cobjada con tejas de barro, inmediata á la anterior descrita, dedicado á máquina de descascarar café; y

El fruto de café pendiente de recolectar en la propia finca descrita; habiendo sido tasados los bienes de que se trata, en la siguiente forma; la finca, según aparece de la obligación hipotecaria, fué tasada entre los contratantes, en la suma de cuatro mil pesos provinciales, y el fruto pendiente, calculado en diez y nueve fanegas de café, en ciento noventa dollars, ó sea todo en junto dos mil quinientos noventa dollars; y se ha señalado para el acto del remate el día veinte y un de Febrero enante á las tres de la tarde en la sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Mendez Vigo.

Lo que se publica á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan hacerlo consignando previamente en la mesa del Tribunal ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta: no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores á quienes se hace saber no haberse suplido los títulos de propiedad, pero ellos constan de la mención que de los mismos se hace en la escritura de hipoteca unida á los autos que quedan de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Mayagüez á 25 de Enero de 1902.—J. A. E. wiu.—El Secretario, Benito Forés. 3-2

A los Presidentes de las Cortes de Justicia de la Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía Judicial de este Distrito, hace saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios el procesado Manuel López Rosa, natural de San Sebastián, de 57 años de edad, vecino de Isabela y acusado en la causa seguida sobre robo en cuadría; señas particulares: color blanco, pelo entre cano, frente regular, ojos castaños, nariz perfurada, bigotes regular, barba ídem, se ha acordado en esta fecha librar la presente para la busca, captura y remisión del mismo procesado á la Cárcel de esta Ciudad, que se le cite por medio de la "Gaceta oficial," y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de 10 días se presente en esta Corte ó en la Cárcel de este Distrito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en Mayagüez á 3 de Febrero de 1902.—Luis Mendez Vaz.—El Secretario, Benito Forés.

Don Salvador Fulladosa y Mir, Presidente del Tribunal de Justicia de este Departamento.

Hago saber: que por providencia dictada por este Tribunal en el día de ayer en el juicio ejecutivo seguido por el Ldo. Don Carlos Lopez de Tord, á nombre y representación de D.ª Rufina Molinari y Sanchez contra Don Carlos Lopez Alvarado, en cobro de un credito hipotecario, se mandan vender en pública subasta los bienes sujetos á la responsabilidad que se reclama, y que son los siguientes:

Una casa terrera de maderas del país, techada de tejas de barro, radicada en la calle de Alfonso XII del pueblo de Cayey, esquina á la de San Antonio, enclavada en un solar de diez y nueve metros veinte y ocho centímetros de frente por diez y siete metros treinta centímetros de fondo, colindante por su derecha con otra de Don José Antonio Gaudier; por su izquierda con la calle de San Antonio y por su fondo, hoy con otra casa de la sucesión de Don Pablo Utset. Esta casa la adquirió el deudor según expediente posesorio promovido en el Juzgado municipal de dicho pueblo aprobado por auto de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres y figura inscrita en